

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9895

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 9 al 11 Mayo de 1930)

Núm. 1151

GOBIERNO CIVIL  
CIRCULAR

Comprobada la existencia de una Epizootia llamada peste porcina en el término municipal de Marratxí, y a propuesta del Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la citada enfermedad en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por lo tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referente a la expresada Epizootia bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona infecta Son Alegre y caserío Pla de'n Tesa. Queda totalmente prohibido el comercio de este ganado dentro la referida Zona como también la entrada de personas que no sean para el servicio de estos animales dentro la zona infecta.

Los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad e Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de hacer cumplir las medidas de desinfección y enterramiento, etc. propios para la citada Epizootia.

En cuanto a la presente circular darán cuenta de cuantas transgresiones observen, para aplicar a los infractores las penalidades que señala el artículo 168 del vigente Reglamento de Epizootias.

Palma 15 de mayo de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*

Núm. 1153

## OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—Terminadas por el Contratista D. Miguel Capó las obras de acopios de piedra machada para conservación del firme incluso su empleo en recarros de las carreteras Prolongación de la de Palma al puerto de Sóller hasta el de Palma, Km. 1, y Muro a la de Artá a Inca, Kms. 1 al 4, durante los años 1929

y 1930, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Palma y Muro términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 7 de mayo de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

\*\*

Núm. 1152

## CONCESIONES.—ELECTRICIDAD

Habiendo solicitado la S. A. «Gas y Electricidad» autorización de este Gobierno Civil, para instalar una estación transformadora de tensión eléctrica y una línea alimentadora de dicha transformación, con destino a la Fábrica de la S. A. «Frio Industrial» de Palma, se abre un período de información pública de treinta días, para que durante el mismo, puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente las personas y entidades interesadas.

Palma 9 de mayo de 1930.

El Gobernador,  
C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## REAL ORDEN

Núm. 198

Ilmo. Sr.: Como consecuencia del régimen especial de molturación de trigos exóticos y bonificación de sus derechos arancelarios, acordado por los Reales decretos de 30 de abril y 13 de septiembre de 1928 y Real orden de 21 de dicho mes y año, existen en este Ministerio numerosos expedientes de estudio y propuesta y no son pocos los que aún restan por incoar y tramitar.

La necesidad de uniformar y concretar las disposiciones relativas a la estructura, presentación y trámite de las cuentas, y, por consiguiente, de sus revisiones, que hasta hoy se hallaban contenidas en numerosas disposiciones parciales, como las Reales órdenes de 3 de septiem-

bre de 1927 y 21 de septiembre de 1928 y circulares de 9 de diciembre de 1924, 23 de mayo y 9 de octubre de 1928 y 22 de enero de 1929, así como la conveniencia de perfeccionar las justificaciones de las cantidades garantizadas y las de los ingresos efectuados en las Aduanas; la necesidad de depurar los reparos, oyendo a los interesados, y, finalmente, el propósito de rodear a las liquidaciones de las mayores garantías confiando en último término el conocimiento de las mismas a personas de la mayor competencia y prestigio, son las razones fundamentales que motivan esta disposición.

El sistema establecido, aun con estas modificaciones, resulta ciertamente difícil y complicado, pero de él no puede prescindirse después de verificadas las importaciones, molturado el cereal en las proporciones y condiciones otorgadas y vendida la mayor parte de la harina, pues toda variación que se introdujese, no sólo daría lugar a tratos de desigualdad, sino que implicaría el incumplimiento de lo convenido.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que la incoación, tramitación y resolución de los referidos expedientes se sometan a las siguientes reglas:

Primera. Los harineros molturadores a quienes corresponda bonificación de derechos arancelarios, que no hayan incoado aún sus respectivos expedientes, deberán hacerlo en el preciso e improporcionable plazo de un mes, a partir de la fecha en que hubiesen vendido las harinas procedentes del trigo importado, en la inteligencia de que, en otro caso, se entenderá renunciado su derecho de bonificación. Estos expedientes se promoverán ante el Gobernador civil de la provincia, donde radiquen las fábricas, mediante justificación cumplida de los siguientes extremos:

a) Contrato de compra, con justificación del cambio de la moneda extranjera.

b) Certificación de la Aduana respectiva en la que se comprendan los derechos de Arancel ingresados y garantizados; cambio correspondiente importe de los impuestos sanitario fitopatológico, obvenacional, de transportes y del gravamen de cancelación de quebrantos y cambio a que hubo de adquirir el oro para pago de los derechos de Arancel que deben satisfacerse en dicha moneda, si constase en el documento de adeudo.

c) Certificación de la Junta de Obras del Puerto de los ingresos por arbitrios que dichas Juntas perciben.

d) Justificantes de todos los demás

gastos de descarga, acarreo y transportes por ferrocarril y hasta fábrica.

e) Fechas de molturación de los trigos y de las ventas de las harinas y precios de tasas de las mismas en la época de sus ventas, rendimiento de los trigos exóticos y nacionales que se utilizaron para la mezcla y proporción de ésta, mediante presentación de los debidos justificantes.

Segundo. En todos estos expedientes se utilizará, desde la incoación en los Gobiernos civiles hasta su resolución definitiva, el modelo usado hasta hoy por todas las suprimidas Juntas provinciales de Abastos, que se inserta a continuación, cuyos particulares sirven para consignar el precio de adquisición del trigo extranjero, los gastos y gravámenes que se le adicionan hasta su entrada en fábrica, precio del trigo nacional, rendimientos, valor de los subproductos, fórmula de molturación y comparación de los precios de las harinas, para determinar la cuantía de la devolución.

La tramitación de los expedientes correrá a cargo de las Secciones provinciales de Economía, y previa la comprobación de los justificantes presentados y más que estimen precisos, serán elevados, con su informe, por los Gobernadores civiles a este Ministerio en el plazo de un mes, a partir de la incoación.

Tercero. Recibidos en el mismo, conocerá de ellos una Sección especial que se organizará al efecto, la que procederá a su estudio para comprobar la exactitud de todos los datos consignados en el modelo citado y la de la liquidación practicada, pasándolos con su informe a la Sección Central de Abastos, que los revisará y emitirá dictamen sobre los mismos, exponiéndolos al público por un plazo de quince días a contar desde la fecha del oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del mismo plazo puedan formularse por escrito las reclamaciones pertinentes y notificándolo además a los interesados, con los reparos que haya merecido el expediente, por medio de oficio certificado.

Transecrido dicho plazo, la Sección Central de Abastos elevará los expedientes, con su informe, a la Comisión de que luego se hablará, la cual hará la oportuna propuesta al Ministro para que este a su vez, y previa su conformidad, la eleve al Consejo de Ministros, el que habrá de acordar las órdenes correspondientes de devolución de derechos arancelarios.

Cuarta. Los Administradores de Aduanas participarán a esa Dirección general, por conducto de la suya el importe de las garantías canceladas y de las cantidades devueltas por derechos de

Arancel de los trigos objeto de la bonificación de que se trata.

Quinta. La Comisión indicada anteriormente estará integrada por el Director general de Agricultura, como Presidente; por un representante, designado por la Asociación General de Agricultores de España; dos Ingenieros agrónomos, nombrados de Real orden; un Jefe del Ministerio de Hacienda y otro de la Dirección de Aduanas, actuando como Secretario, con voz, pero sin voto, el Jefe de la Sección Central de Abastos.

Sexta. Los expedientes serán despachados por orden de rigurosa antigüedad, según la fecha de su entrega en el Ministerio, y los que su hallen ya incoados se acomodarán en su posterior tramitación a las reglas antedichas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de mayo de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

EXPEDIENTE DE DEVOLUCION DE DERECHOS ARANCELARIOS DE TRIGO EXOTICO

Provincia:  
 Importador:  
 Cantidad: Quintales métricos.  
 Clase de trigo:  
 Fecha del contrato de compraventa:  
 Número de la autorización de importación:

Precio c. i. f. de adquisición	(Chelines, Dollars) al	
cambio de pesetas.		Ptas.
Gastos de descarga a muelle.		id.
Derechos arancelarios y recargo transitorio, al cambio oro de		id.
Acarreos de	a	id.
Transportes de	a	id.
Precio del trigo exótico en fábrica		id.
Precio en fábrica de los cien kilos de trigo nacional.		Ptas.
Idem id. id. exótico		id.
Idem id. id. mezclado en proporción del Rendimiento del trigo nacional	%	id.
Idem id. exótico	%	id.
Valor de cien kilos de subproductos de la mezcla	%	Ptas.

Fórmula de molturación para la mezcla:

$$\frac{(\quad + 3,40 = \quad) 100}{\quad}$$

Precio a que resultan los cien kilos de harina mezclada.	Ptas.
Valor del envase.	id.
Precio de los cien kilos de harina mezclada, en fábrica y con envase	id.
Precio de los cien kilos de harina mezclada, en fábrica y con envase, fijado por la Junta provincial	id.
Diferencia y, por tanto, bonificación plata que corresponde a los kilos de harina exótica que entran en la mezcla.	id.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilos de harina exótica	id.
Bonificación plata que corresponde a los cien kilos de trigo exótico.	id.

Importa la partida a bonificar. . . . . qq. mm.  
 Bonificación plata al total de la partida . . . . . Ptas.

de de 19

V.º B.º El Jefe de la Sección de Economía,  
 El Gobernador civil,

(Gaceta 7 de mayo de 1930.)

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Lille participa a este Centro el fallecimiento de la subida española Isabel Bastard Martorell, de veintún año de edad, casada, natural de Estellenchs (Islas Baleares), hija de Sebastián y de Antonia.

Madrid, 3 de mayo de 1930.—El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

(Gaceta 9 mayo de 1930)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta orden en la Gaceta de Madrid y durante el plazo de treinta días hábiles, y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.º Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.º Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefatura de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro, sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase. Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Profesor Mercantil.

Idem B) Con título de Abogado.

Idem C) Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Idem D) Funcionarios del Estado, Oficiales de primera o segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase. Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifica así:

Apartado E) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Idem G) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H) Interventores interinos. Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E) del artículo 1.º del Real decreto de 21 de octubre de 1924 de aplicación del Estatuto Municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos pueden exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence.

4.º El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.º Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.º En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de enero de 1929.

7.º Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la Dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.º Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas

por cada uno y opongán los reparos procedentes, si lo creyesen oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el pleno sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombra Interventor, la corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos realizados en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de de la toma de posesión deberán los interesados acreditar con las certificaciones procedentes que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender a otra circunstancia que el mérito o antigüedad de los concursantes.

14. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de abril de 1925, Gaceta del 8, que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados, mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento; quedando autorizados los Ayuntamientos en tal caso para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

15. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispon- drán la publicación en el BOLETIN OFI- cial de la presente orden de concurso, y enlazarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la norma- lidad del concurso que se anuncia, per- turbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

Madrid, 9 de mayo de 1930.—El Direc- tor general, Miguel Salvador.

Relación que se cita de las vacantes de Inter- ventores de fondos provinciales y municipa- les, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas; Tobarra, ídem, 1.000 pesetas; Villarrobledo, ídem, pesetas 4.000.

Alicante.—Jijona, ídem, 4.500 pesetas voluntarias y 500 más como gratificación por el presupuesto de cargas de justicia.

Almería.—Vélez Rubio, ídem, 4.000 pesetas; Huércal Overa, ídem, 4.000 pesetas; Cuevas de Vera, ídem, 4.000 pesetas; Adra, ídem, 4.000 pesetas; Dalías, ídem, 4.000 pesetas.

Avila.—Arévalo, ídem, 4.000 pesetas; San Bartolomé de Pinares, ídem, 4.000 pesetas.

Badajoz.—Barcarrota, ídem 5.000 pesetas voluntarias; Cabeza del Buey, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Olivenza, ídem, 4.500 pesetas voluntarias; Castuera, ídem, 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por el presupuesto acordado, por ser cabeza de partido; San Vicente de Alcántara, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Fresno, ídem, 4.000 pesetas; Granja de Torrehermosa, ídem, 4.000 pesetas; Fuente de Cantos, ídem, 4.000 pesetas; Berlanga, ídem, 4.000 pesetas; Llerena, ídem, 4.000 pesetas; Fuente del Maestro, ídem, 4.000 pesetas; Los Santos de Maimona, ídem, 4.000 pesetas.

Barcelona.—Villanueva y Geltrú, ter- cera categoría, 6.000 pesetas, más 500 pesetas del presupuesto carcelario; Berga, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Baleares.—Ibiza, ídem, 4.000 pesetas; Pollensa, ídem, 4.000 pesetas.

Burgos.—Aranda de Duero, ídem, 5.000 pesetas voluntarias.

Cádiz.—Conil, ídem, 4.000 pesetas; San Roque, ídem, 4.000 pesetas; Villamartin, ídem, 4.000 pesetas; Chipiona, ídem, 4.000 pesetas.

Castellón.—Morella, ídem, 4.000 pesetas; Nules, ídem, 4.000 pesetas.

Ciudad Real.—Socuéllamos, cuarta ca- tegoría, 6.000 pesetas voluntarias; infantas, quinta categoría, 4.000 pesetas; He- rencia, ídem, 4.000 pesetas.

Córdoba.—Bujalance, ídem, 6.000 pe- setas voluntarias; Castro del Río, cuarta categoría, 5.500 pesetas voluntarias; Hor- machuelos quinta categoría, 4.000 pesetas; Fernán Núñez, ídem, 4.000 pesetas; Pedro Abad, ídem, pesetas 4.000 libres de impuestos; Adamuz, ídem, 4.000 pesetas; Bealcazar, ídem, 4.000 pesetas; Cani- fete de las Torres, ídem, 4.000 pese- tas; Luque, ídem, 4.000 pesetas; Santae- lla, ídem, 4.000 pesetas; Villa del Río, ídem, 4.000 pesetas; Bélmez, ídem, 4.000 pesetas; Hinojosa del Duque, ídem, 4.000 pesetas; La Rambla, ídem, 4.000 pesetas; Espejo, ídem, 4.000 pesetas; Posadas, ídem, 4.000 pesetas; Rute, ídem, 4.000 pesetas; Villanueva del Duque, ídem, 4.000 pesetas.

La Coruña.—Ortigueira, ídem, pese- tas 4.000.

Cuenca.—Capital, segunda categoría, 7.000 pesetas.

Gerona.—Capital (Diputación Provin- cial), id. 10.000 pesetas; Bañolas, quinta categoría; 4.000 pesetas; Palamós, ídem, 4.000 pesetas; San Juan de las Abadesas, ídem, 4.000 pesetas; La Bisbal, id. 4.000 pesetas; Blanes, ídem, 4.000 pesetas.

Guadalajara.—Sigüenza, ídem, pese- tas 4.000.

Guipúzcoa.—Oñate, ídem, 4.000 pese- tas.

Huelva.—Moguer, ídem, 4.000 pesetas; Cabañas, ídem, 4.000 pesetas; Almonte, ídem, 4.000 pesetas; Villalba del Alcor, ídem, 4.000 pesetas; Hinojos, ídem, 4.000 pesetas; Trigueros, ídem, 4.000 pesetas; Lepe, ídem, 4.000 pesetas; Cartaya, ídem, 4.000 pesetas; Gibraleón, ídem, 4.000 pe- setas.

Jaén.—Jódar, id. 4.000 pesetas; Mar- molejo, id., 4.000 pesetas; Villanueva del Arzobispo, ídem, 4.000 pesetas; Bailén, ídem, 4.000, pesetas; Mancha Real, ídem, 4.000 pesetas; Beas de Segura, id. 4.000 pesetas; Arjona, ídem, 4.000 pesetas; Ar- jona, ídem, 4.000 pesetas.

Las Palmas.—Guía, ídem, 4.000 pese- tas.

Lérida.—Cervera.—ídem, 4.000 pese- tas; Tárrega, ídem, 4.000 pesetas.

Logroño.—Haro, cuarta ídem, pesetas 6.000 voluntarias; Alfaro, quinta ídem, 4.000 pesetas; Cervera del Río, Alhama, ídem, 4.000 pesetas.

Madrid.—San Martin de Valdeigle- sias, ídem, 4.000 pesetas.

Málaga.—Antequera, tercera ídem, 6.000 pesetas; Cortes de la Frontera, quin- ta ídem, 4.000 pesetas; Campillo, ídem, 4.000 pesetas.

Murcia.—Aguilas, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Moratalla, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Orense.—Capital tercera ídem, pese- tas 6.000.

Oviedo.—Langreo, segunda ídem, 7.000 pesetas; San Martin del Rey aurelio cuarta ídem, 5.500 pesetas voluntarias, Salas quinta ídem, 5.500 pesetas volunta- rias; Cudillero, ídem, 5.000 pesetas volun- tarias; Cangas del Narcea, ídem, 5.000 pesetas voluntarias; Tineo, ídem, 4.000 pesetas; Cangas de Onís, ídem, 4.000 pe- setas; Piloña, ídem, 4.000 pesetas; Laviana, ídem, 4.000 pesetas; Llanera, ídem, 4.000 pesetas.

Pontevedra.—Tuy, ídem, 4.000 pe- setas.

Santa Cruz de Tenerife.—Gomera (Ca- bildo Insular), cuarta ídem, 5.000 pesetas; Icord, quinta ídem, 4.000 pesetas; Santa Cruz de la Palma, ídem, 4.000 pesetas; Güimar, ídem, 4.000 pesetas.

Salamanca.—Ciudad Rodrigo, ídem, 4.000 pesetas; Béjar, ídem, 4.000 pesetas.

Segovia.—Capital, tercera ídem, pese- tas 7.250 voluntarias, siendo con cargo de la Corporación el pago del impuesto de Utilidades.

Sevilla.—Capital (Diputación provin- cial), primera ídem, 12.000 pesetas volun- tarias; Alcalá de Guadaira, cuarta ídem, 5.000 pesetas; Constantina, ídem, 5.000 pesetas.

Toledo.—Quintanar de la Orden, quin- ta ídem, 4.000 pesetas; Consuegra, ídem, 4.000 pesetas.

Valencia.—Capital (Diputación provin- cial), primera ídem, 11.000 pesetas y quinqueños reglamentarios; Sueca, cuar- ta ídem, 6.000 pesetas voluntarias; Gua- dasuar, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Vizcaya.—Basauri, cuarta ídem, pese- tas 5.000; Zalla, quinta ídem, 4.000 pese- tas; Lejona, ídem, 4.000 pesetas; Orduña, ídem, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Tauste, ídem, 4.000 pese- tas; Borja, ídem, 4.000 pesetas sin des- cuento.

(Gaceta 10 mayo de 1930)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1155

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

No habiéndose producido reclamación alguna, durante el plazo al efecto seña- lado en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 9885 co- rrespondiente al 19 de abril último, con- tra el acuerdo de esta Comisión provin- cial por el que resolvió contratar en pú- blica subasta la ejecución de las obras necesarias para reconstruir un terrado sobre la capilla de la Casa de Campo del Puig dels Bous dependiente de la Inclu- sa. Esta subasta conforme a lo resuelto por la misma Comisión en la sesión que tuvo lugar el día de ayer, se celebrará el día 18 de junio próximo a las doce con arreglo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 2 de julio de 1924 pa- ra la contratación de obras y servicios, en el salón en que celebra sus sesiones, bajo la presidencia del Señor Presidente de la Diputación con asistencia de un señor Diputado designado por la repetida Comisión y del Señor Secretario de la Corporación quién dará fé del acto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los documentos para la subasta y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputa- ción provincial, Negociado de Beneficen- cia, durante las horas de oficina (de 9 a 13) todos los días hábiles comprendidos entre el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el anterior al de la celebra- ción de la subasta.

2.ª El precio que ha de servir de base será el de cuatro mil doscientas cin- cuenta y una pesetas cincuenta céntimos, (4.251'50 pesetas), no siendo admitidas las proposiciones que excedan de este ti- po, pero si las que traten de mejorarlo.

3.ª Los licitadores que concurren a la subasta habrán de constituir en la Caja General de Depósito o en la Depositaria de fondos provinciales, la fianza provi- sional de doscientas doce pesetas cin- cuenta y siete céntimos, (212'57) equiva-

lente al 5 por 100 del tipo de licitación, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que de- termina el artículo 10 del citado Regla- mento, computados en la forma que es- tablece el artículo 11 siguiente.

4.ª Las proposiciones para optar a la subasta han de ir extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo entregarse, una vez abierta la licitación, al Señor Presidente bajo sobre cerrado que llevará escrito en el adverso «Proposición para optar a la subasta para reconstruir un terrado en la Casa de Campo del Puig dels Bous». Cada pliego además de la proposición de- berá contener el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos do- cumentos.

5.ª Durante el plazo de media hora señalado para la admisión de proposicio- nes, podrán los concurrentes al acto pe- dir las explicaciones que estimen neces-arias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez tran- scurrido y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

6.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa en- tre las admitidas.

7.ª El licitador a quien definitiva- mente se le adjudique el remate, deberá presentar dentro de los diez días siguien- tes el documento que acredite haber cons- tituido en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria de fondos provincia- les la suma de 425'15 pesetas como fianza definitiva, equivalente al diez por ciento de la cantidad fijada como tipo de licita- ción.

8.ª El licitador que constituya depó- sito y no presente proposición o esta no sea legalmente admisible, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual le será descontado en concepto de derecho de custodia en el ac- to de devolverle el depósito.

9.ª El contratista no podrá pedir au- mento o disminución del precio en que se le hubiere adjudicado el remate, cual- quiera que sea la causa en que se funde, toda vez que el contrato se efectúa al riesgo y ventura, y además se someterá a lo que previene el Reglamento de 2 de julio de 1924 anteriormente citado.

10. Los licitadores que concurren a la subasta en representación de otra per- sona o de cualquier Sociedad, Empresa o Compañía, deberán acompañar a su pro- posición el correspondiente poder decla- rado bastante por cualquiera de los Seño- res Letrados en ejercicio del Iltre. Cole- gio de Palma.

11. El contratista queda obligado a verificar con sus obreros un contrato en el que deberán consignarse las estipula- ciones a que se refiere el artículo 25 del Código del Trabajo. Además será consi- derado como patrono para todos los casos previstos en la ley sobre accidentes del trabajo.

12. El rematante contrae la obliga- ción de satisfacer los gastos de la inser- ción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos locales, así co- mo los demás que ocasione la formaliza- ción del remate.

Palma 9 de mayo de 1930.—El Presi- dente, Juan Massanet.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en.... enterado del anuncio publicado en el BO- LETIN OFICIAL n.º... fecha de.... de.... del corriente año y demás condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reconstrucción de un terrado sobre la Capilla de la Casa de Campo del Puig dels Bous dependiente de la Inclusa, se com- promete tomar a su cargo dichas obras con sujeción estricta a los expresados re- quisitos y condiciones por la cantidad de.... (en letras).

Palma a.... de.... de 1930.

Firma del proponente

Núm. 1158

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Arbitrios.—Ejercicio de 1930

Por el presente queda expuesto a efec- to de reclamación la relación de contri- buyentes sujetos al pago del arbitrio so- bre Sitios de Mesas y Sillones frente a cafés y establecimientos análogos, la mencionada relación estará expuesta en las oficinas de este Negociado a partir

del día de inserción del presente en el B. O. de esta provincia y durante el pla- zo de quince días hábiles.

Lo que hago público para conocimien- to de los interesados.

Palma 8 de mayo de 1930.—El Alcal- de, Jaime Suau.

Núm. 1160

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

En virtud de lo acordado por esta Corporación y habiéndose cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamen- to de 2 de julio de 1924, sin que se haya producido reclamación alguna, se anun- cia al público para el día treinta de los corrientes las subastas públicas para el arriendo de los aprovechamientos del Monte Santuiri durante cuatro años con sujeción a los pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de ma- nifiesto en la Secretaría de este Ayunta- miento.

Se celebrarán las subastas en el Salón de actos de estas Casas Consistoriales a la hora y bajo los tipos que luego se dirán y asistirán a ellas las personas que pre- viene el artículo 5.º del mentado Regla- mento.

Aprovechamiento de los pastos, tipo de subasta quinientas pesetas anuales, a las 10 horas.

Idem del palmito, tipo de subasta mil pesetas anuales, a las 11 horas.

Para tomar parte en las subastas de- berán los licitadores depositar previa- mente y para cada una de ellas el cinco por ciento de los tipos expresados en ca- lidad de fianza provisional. Las fianzas definitivas, que deberán constituirse se- rán del diez por ciento del importe del remate.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se acompaña y extendidas en papel sellado de la clase sexta y suscrita por el propio licitador o persona que legalmente le represente y presentarse a la mesa en pliego cerrado el cual contendrá además el resguardo de la fianza provisional

Con dicho pliego se presentará además la cédula personal del licitador.

Para el bastanteo de poderes se seña- lan todos los Letrados del Ilustre Colegio de las Baleares.

De resultar desierta la primera subas- ta se celebrará una segunda el tercer día siguiente a la misma hora reduciéndose el tipo en un diez por ciento de la pri- mera.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... con cédula perso- nal de la tarifa.... clase.... número.... en- terado del pliego de condiciones para el arriendo de.... ofrece satisfacer la canti- dad de.... (en letras) pesetas anuales.

(Fecha y firma del licitador).

Pollensa a 7 de mayo de 1930.—El Alcalde, Guillermo Far.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Antonio Jaume.

Núm. 1162

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formados los apéndices al amillara- miento de la riqueza rústica y pecuaria de este pueblo, así como las relaciones de revisión del Registro Fiscal de edificios y solares, para su inclusión en los repartimientos de 1931, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, duran- te el plazo de quince días.

San Juan 8 mayo de 1930.—El Alcal- de, Antonio Oliver.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario, para ampliación de obras en la Escuela Nacional, aproba- da por la Comisión Municipal permanen- te, estará expuesto al público en la Secre- taria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con arreglo al artículo 5 del vigente reglamento de Hacienda munici- pal, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular, las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

San Juan 8 mayo de 1930.—El Alcal- de, Antonio Oliver.

Núm. 1164

AYUNTAMIENTO DE MURO

En el Corral común de esta villa, se halla detenido un perro de los llamados Policias, joven al paracer de unos diez meses, color el ordinario, sin seña algu- na, ignorando quien sea su dueño, el que lo sea puede pasar a recogerlo para antes del día 18 a las 5 de la tarde. Si no se presenta su dueño a dicha hora será vendido en pública subasta.

Muro 10 de mayo de 1930.—El Alcal- de, Jaime Campamar.

RELACION de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia durante el mes de abril de 1930.

Núm. de matrícula	FECHA de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	MARCA del coche	NUMERO del motor	FORMA del coche	Categoría	Fuerza o potencia en H. P.	Servicio a que se le destina
4973	1 abril de 1930	Antonio Socias Morell	Lluchmayor, Borne 7	Renault	4.219	Sedán	2. <sup>a</sup>	12,8	Particular
4974	1 » »	Damián Mesquida Garcias	Campos del Puerto	Fiat	163.003	Coupé-Real	2. <sup>a</sup>	8,8	Id.
4975	1 » »	Pedro Pons Pons	Mahón, Explanada 60	A. Garcia	7.161	Moto	1. <sup>a</sup>	1 1/4	Id.
4976	4 » »	Tito Cittadini Podestá	Pollensa, La Huerta	Chevrolet	51.883	Cerrada	2. <sup>a</sup>	20,6	Id.
4977	4 » »	Juan Trias Bosch	Esporlas, Luz 3	Peugeot	280.727	Sedán	2. <sup>a</sup>	15,6	Id.
4978	4 » »	Pedro Medina Montaguts	Palma, R. y Cajal 4	Ford	2.704.003	Sedán	2. <sup>a</sup>	17,9	Id.
4979	5 » »	Antonio Tur Roig	Ibiza, San Miguel	Chevrolet	234.799	Pasaje	3. <sup>a</sup>	20,6	S. P.
4980	5 » »	Blas García Rigo	Campos, P. Pública 12	Fiat	166.755	Berlina	2. <sup>a</sup>	8,8	Particular
4981	7 » »	Miguel Cerdá Ramis	Palma, Francia 7	Mathis	191.351	Sedán	2. <sup>a</sup>	9,7	Id.
4982	8 » »	Miguel Esteve Blanes	Palma, Gran Hotel	Nash	386.076	Forma	2. <sup>a</sup>	30,1	Id.
4983	8 » »	Noble L. Clay	Palma, Morey 35	Chancellor	7.377	Sedán	2. <sup>a</sup>	27,1	Id.
4984	8 » »	Carlos Ferrer Boncompte	Palma, A. Rosselló 112	Chevrolet	232.212	Pasaje	3. <sup>a</sup>	20,6	S. P.
4985	10 » »	Francisco Fortuñy Moragues	Palma, Apuntadores 19	Citroën	49.524	Sedán	2. <sup>a</sup>	17,6	Particular
4986	10 » »	Francisco Cerdá Mas	Campos del Puerto	Fiat	112.178	Sedán	2. <sup>a</sup>	17,9	Id.
4987	11 » »	Guillermo Borrás Palmer	Palma, Montenegro 9	Delage	119	Sedán	2. <sup>a</sup>	26,9	Id.
4988	11 » »	Miguel Pocoví Prohens	Campos del Puerto	Fiat	105.102	Sedán	2. <sup>a</sup>	10,8	Id.
4989	11 » »	Ernesto Seidemann Schutt	Palma, J. Cresques 5	Fiat	105.320	Sedán	2. <sup>a</sup>	10,8	Id.
4990	11 » »	Francisco Alomar Oliver	Sineu, P. Mercado 1	M. Barre	7.183	Individual	1. <sup>a</sup>	2,5	Id.
4991	11 » »	Benito Más Mesquida	Sancellas, Predio (1.ea)	Fiat	165.586	Sedán	2. <sup>a</sup>	8,8	Id.
4992	14 » »	Cayetano Más Sampol	Palma, R. Arias 9	Unic	1.088	Carga	3. <sup>a</sup>	15,6	S. P.
4993	16 » »	Enrique Recasens Pullés	Palma, Vallori 2	Fiat	104.977	Sedán	2. <sup>a</sup>	10,8	Particular
4994	22 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	725.972	Carga	3. <sup>a</sup>	17,9	Id.
4995	22 » »	Bartolomé Mateu Oliver	Inca, Fluxá 26	Chevrolet	235.112	Carga	3. <sup>a</sup>	20,6	Id.
4996	25 » »	Rafael Ginard Nicolau	Campos del Puerto	Ford	2.692.832	Carga	3. <sup>a</sup>	17,9	Id.
4997	26 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.692.882	Omnibus	3. <sup>a</sup>	17,9	S. P.
4998	26 » »	José Noguera Llull	Palma, Aragón 70	Ford	2.746.259	Sedán	2. <sup>a</sup>	17,9	Particular
4999	28 » »	Magin Ramis Ferrer	La Puebla, Ancha 35	Citroën	88.181	Sedán	2. <sup>a</sup>	11,3	Id.
5000	29 » »	Juan Comas Bennasar	La Puebla, S. Jaime 51	Whippet	389.155	Sedán	2. <sup>a</sup>	14,2	Id.
5001	30 » »	Antonio Meliá Ferrer	Inca, G. Luque 10	Chevrolet	231.589	Carga	3. <sup>a</sup>	20,6	Id.

Palma 7 mayo 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

RELACION de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico anotados en la Jefatura de esta provincia durante el mes de abril de 1930

Número del vehículo	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO DEL COMPRADOR	FECHA DE LA VENTA
2215	Francisco Bisquerra Botinas	Mateo Zanoguera Canet	Palma	1 abril de 1930
740	Francisco Bisquerra Botinas	Bernardo Pujol Esteva	Palma	1 » »
949	Mateo Zanoguera Canet	Francisco Bisquerra Botinas	Palma	1 » »
2067	Gabriel Martí Bella	Pedro Petrus Oliver	Mahón	1 » »
2614	José Gelabert Vicens	Lorenzo Bibiloni Pons	Binisalem	2 » »
3284	Bartolomé Ordinas Fuster	Juan Perelló Cerdó	Palma	2 » »
1755	Antonio Frontera y Miguel Cañellas	Antonio Palou Cañellas	Marratxí	3 » »
4265	Roberto Grinell	Enrique Satrustegui Fernández	Barcelona	3 » »
3018	Bernardo Gomila Socias	Antonio Martorell Ginestra	Inca	3 » »
992	Gabriel Santandreu Cañellas	Antonio Tortella Bennasar	Campanet	3 » »
2350	Antonio Perelló Verd	Miguel Cifre Serra	Pollensa	3 » »
2931	Jaime Segura Segura	Juan Llabrés Cabrer	Palma	7 » »
4057	Antonio Hernández Guixeras	Jaime Segura Segura	Palma	7 » »
3103	Juan Pol Isern	Antonio Olivé Estarás	Consell	7 » »
1178	Pablo Coll Soberats	Antonio Roca Garcias	Palma	7 » »
3030	Guillermo Rigo Bibiloni	Miguel Bernat Arbós	Palma	8 » »
3102	Joaquin Fuster Bonnin	Guillermo Vidal Bonet	Santañy	8 » »
4788	Francisco Sánchez Martínez	Miguel Llobera Cladera	Pollensa	8 » »
2897	Bartolomé Amer Vallori	Antonio Beltrán Sóler	Inca	9 » »
3561	Jaime Calafat Calafat	Guillermo Lladó Daviu	Palma	9 » »
4389	Baltasar Porcel Seguína	Antonio Verd Ródenas	Andraitx	10 » »
4581	Pedro Acoste Ruiz	Margarita Massot Rosselló	Palma	10 » »
4964	Antonio Darder Ripoll	Gaspar Alomar Bauzá	Palma	10 » »
4363	José Noguera Llull	Pedro A. Más Sastre	Maria de la Salud	11 » »
2983	Bartolomé Lete Sagrera	Andrés Matti Marbel	Palma	11 » »
3400	José Bosch Pagés	Antonia Casasnovas Casas	Barcelona	11 » »
4583	Jesús García Calder-Smith	Claudio Casas Leache	Palma	11 » »
2036	Bartolomé Amorós Sancho	Miguel Bonnin y Miguel Oliver	Artá	15 » »
3696	Baltasar Moragues Alemañy	Juan Mudoy Monserrat	Palma	15 » »
3461	Antonio Siquier Buades	Gabriel Femenia Capó	Pollensa	15 » »
4110	José María Elvira	José Nogueral Sacro	Avila	15 » »
2813	Bernardo Perelló Cifre	Jaime Villalonga Gomila	Mahón	15 » »
2579	Bernardo Perelló Cifre	Jaime Villalonga Gomila	Mahón	15 » »
4178	Luis Alós Millán	Jaime Casamajo Valls	Palma	15 » »
4668	Antonio Cañellas Villalonga	Mateo Cañellas Vallespir	Palma	15 » »
4444	José Noguera Llull	Bernardo Torres Sitjas	Palma	15 » »
2603	José Fuster Fuster	Vicente Torres Riera	Palma	16 » »
2404	Bartolomé Orfila Sitjas	José Torres Pons	Mahón	16 » »
1386	Martin Timoner Vinent	Rafael Rosselló Olivar	Mahón	16 » »
1034	Francisco Tejedor Auje	Bartolomé Barceló Pujadas	Felanitx	16 » »
330	Juan Oliver Ordinas	Bartolomé Bosch Enseñat	Andraitx	22 » »
1803	Bartolomé Cabrer Serra	Hijos de Juan Pieras	Palma	23 » »
1644	Antonio Bibiloni Coll	Bartolomé Socias Bennasar	Campanet	23 » »
1304	Francisco Martorell Fiol	Clara Llinás Cerdá	Palma	24 » »
4150	Mateo Ferragut Mulet	Juan Serra Carbonell	Palma	24 » »
4254	Juan Colom Frontera	Gaspar Berga Ladaria	Palma	24 » »
4130	Miguel Crespi Pons	Bartolomé Gumbau Tortella	Palma	25 » »
2825	Francisco Fortuñy Moragues	Francisco Schaner Neumeser	Palma	25 » »
1778	Miguel Sampol Tous	Eugenio Aguiló Aguiló	Palma	25 » »
729	Francisco Garcia Vingut	Maria de la Encarnación Sureda	Palma	25 » »
3478	Juan Munar Bisellach	Antonio Picó Picó	Muro	26 » »
349	Miguel Gelabert Oliver	Mariano Llerena Ruiz	Esporlas	26 » »
2648	Mateo Ferragut Mulet	Juan Serra Carbonell	Palma	26 » »
337	C. <sup>a</sup> Mallorquina Transportes	Bartolomé Salvá Juliá	Lluchmayor	26 » »
599	Cinematografía Balear S. A.	Jaime Gazá Garau	Palma	26 » »
1095	Ricardo Guillem Monferrer	Guillermo Massot Juan	Palma	29 » »
1581	Agustín Marin Conesa	Juan Ardao Cruz	Mahón	29 » »
281	Miguel Colom Ripoll	Sebastián Simó Oliver	Palma	29 » »
913	Asterio Unzue Undiano	José María Bauzá de Mirabó	Palma	29 » »
2058	Bartolomé Alou Servera	Teresa Bonnin Segura	Palma	29 » »
2260	Francisco Bisquerra Botinas	Lorenzo Juliá Horrach	Palma	29 » »
2701	Jaime Pizá Reinés	Antonio Villalonga Palmer	Palma	29 » »
1889	José Bosch Pagés	Emilia Isanta Lloret	Barcelona	30 » »
3596	Conrado Llorens Socias	Automóviles S. A.	Barcelona	15 » »
3596	Automóviles S. A.	Salvador Vallverdú Gebelli	Barcelona	16 » »

Palma 6 mayo 1930.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.